

**Referencia del Documento:**

Diario Oficial/Normas Generales/Año 2006/DO 20/03/2006 DCTO 1.580 2006  
MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE HACIENDA

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Hacienda****APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA LA FORMULACION Y FUNCIONAMIENTO DE  
LOS CONVENIOS DE DESEMPEÑO PARA LOS ALTOS DIRECTIVOS PUBLICOS  
ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 5º DEL TITULO VI DE LA LEY 19.882**

Núm. 1.580.- Santiago, 29 de diciembre de 2005.- Visto: El artículo 32 número 6º y 35 de la Constitución Política de la República; el artículo sexagésimo cuarto de la ley 19.882, la Ley Orgánica de la Dirección Nacional del Servicio Civil contenida en el título III de la ley 19.882, y el título VI de la ley 19.882, y

Decreto:

Apruébese el siguiente reglamento para la formulación y funcionamiento de los convenios de desempeño para los Altos Directivos Públicos establecido en el título VI de la ley 19.882.

**Párrafo I****Disposiciones generales y definiciones**

**Artículo 1º.-** La siguiente normativa regula los mecanismos de formulación y evaluación de los convenios de desempeño de los altos directivos públicos, pertenecientes a aquellas instituciones incorporadas al Sistema de Alta Dirección Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo decimocuarto transitorio de la ley 19.882.

**Artículo 2º.-** Para los efectos del presente reglamento, se dará a las expresiones que se indican a continuación el siguiente significado:

- a) Alto Directivo Público: Aquella persona que desempeña un cargo de primer o segundo nivel jerárquico que ha sido provisto a través del proceso de selección desarrollado en conformidad al título sexto de la ley 19.882.
  
- b) Convenio de Desempeño: Es una herramienta de gestión, cuya duración es de tres años, a través de la cual la autoridad respectiva y el alto directivo público acuerdan compromisos de gestión, los que se traducen en metas anuales estratégicas y objetivos de resultados con sus respectivos medios de verificación y supuestos básicos, para evaluar el desempeño de la gestión directiva en un período determinado.

**Artículo 3º.-** Todas las comunicaciones a que se refiere este reglamento podrán efectuarse por medios electrónicos.

**Artículo 4º.-** Los plazos de días señalados en este reglamento se suspenderán los sábados, domingos y festivos.

**Párrafo II****Suscripción y contenido del convenio**

**Artículo 5º.-** Dentro del plazo máximo de tres meses contados desde su nombramiento definitivo o de la prórroga por el trienio correspondiente, los jefes superiores de servicio suscribirán un convenio de desempeño con el ministro del ramo respectivo, quien les habrá propuesto los términos y alcances del

mismo.

Los Convenios de Desempeño deberán, además, ser suscritos por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia de la República, cuando correspondan al primer nivel jerárquico.

En el caso de los directivos del segundo nivel jerárquico el convenio será suscrito con el jefe superior respectivo y a propuesta de éste.

**Artículo 6º.-** Los convenios de desempeño deberán ser propuestos al alto directivo, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes al nombramiento, y ellos contendrán las metas anuales estratégicas y objetivos de resultados de desempeño del alto directivo respectivo.

**Artículo 7º.-** Los convenios de desempeño tendrán una duración de tres años, y tanto su suscripción como sus revisiones anuales deberán sujetarse a las instrucciones que en la materia imparta la Dirección Nacional del Servicio Civil.

A lo menos una vez al año, y dentro de los dos meses siguientes al término del mismo, el alto directivo deberá informar a su superior jerárquico respecto del grado de cumplimiento de las metas y los objetivos de resultado. Asimismo, le informará de las alteraciones o modificaciones que se produzcan en los supuestos acordados, proponiendo los cambios y ajustes pertinentes a los objetivos iniciales.

En virtud de la información a que hace referencia este artículo, el ministro o el jefe de servicio respectivo definirán los ajustes a las metas anuales y objetivos de resultado del período siguiente o su evaluación definitiva en el caso de cumplirse el trienio correspondiente, lo que, de ser pertinente, se incluirá en un anexo del mismo convenio y que deberá aprobarse e informarse al Servicio Civil por el Ministro de Hacienda y Secretario General de la Presidencia de la República, en su caso.

**Artículo 8º.-** El convenio de desempeño deberá contener a lo menos:

- a) Individualización del ministro del ramo o el jefe superior del servicio, según corresponda.
- b) Individualización del alto directivo público.
- c) Identificación del cargo y de la institución respectiva.
- d) Fecha de inicio y término del convenio.
- e) Especificación de las metas anuales estratégicas y los objetivos de resultado.
- f) Las fechas de revisión y evaluación final del grado de cumplimiento del convenio
- g) Los correspondientes indicadores y medios de verificación con que se determinará el grado de cumplimiento del convenio.
- h) Los supuestos básicos y presupuestarios en que se funda el convenio.
- i) Firma de las partes.

La Dirección Nacional del Servicio Civil proporcionará la asistencia técnica necesaria para la formulación de los convenios, la definición de los indicadores y medios de verificación a través de los cuales se determinará el grado de cumplimiento de las metas estratégicas y los objetivos de resultado.

**Artículo 9º.-** Una vez suscrito el convenio, la autoridad correspondiente dictará la resolución que lo apruebe, debiendo enviar copia de éste a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su respectivo registro, dentro de un plazo de 10 días.

**Artículo 10º.-** Los cambios en las circunstancias y en los supuestos básicos, de ser pertinentes, serán considerados al momento de evaluar a un directivo público de primer o segundo nivel jerárquico, según sea el caso.

Cuando los cambios alteren el normal cumplimiento del convenio pactado y limiten su logro se podrá solicitar, en cualquier tiempo, y por alguna de las partes, su revisión y adecuación, los que figurarán a

modo de anexos de los respectivos convenios conforme al artículo 7º de este reglamento.

La calificación de las causas, su posterior revisión y modificación de objetivos, será aprobada mediante resolución fundada del ministro del ramo o jefe superior de servicio respectivo, quien lo deberá comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 11º.-** La proposición de convenio incluirá las metas estratégicas y los objetivos de resultados de desempeño del cargo durante el período a alcanzar en el área de responsabilidad del directivo, con los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basan el cumplimiento de los mismos.

### **Párrafo III** **De la formulación del Convenio de Desempeño**

**Artículo 12º.-** Las metas estratégicas y los objetivos de resultados, como los indicadores que las sirvan a dichas metas y objetivos, deberán estar vinculados a las definiciones de misión institucional, objetivos estratégicos, políticas sectoriales y productos relevantes de cada servicio de acuerdo con sus sistemas de planificación, presupuestos, programas de mejoramiento de la gestión y convenios de desempeño colectivos, entre otros.

En todo caso, no podrán ser metas de gestión aquellas materias constitutivas de obligaciones funcionarias reguladas por la ley N° 18.834.

**Artículo 13º.-** El ministro o el jefe superior de servicio, en su caso, definirá con el directivo público correspondiente las metas estratégicas y los objetivos de resultados. De ser necesario, la Dirección Nacional del Servicio Civil proveerá la asistencia técnica pertinente.

**Artículo 14º.-** Tanto las metas estratégicas como los objetivos de resultado y los indicadores que los sirven deberán apuntar a alguna de las siguientes dimensiones:

- a) Eficacia: Se refiere al grado de cumplimiento de los objetivos planteados por el ministro o el jefe de servicio.
- b) Eficiencia: Relaciona la obtención de un producto, meta u objetivo y los insumos que se utilizaron para alcanzar ese nivel de resultado.
- c) Colaboración: Se refiere a la relación de logro entre determinados problemas y la capacidad de resolverlos a través de redes de colaboración transversal e intersectorial.
- d) Desarrollo y mejora de las capacidades institucionales: Se refiere a la capacidad de generar capacidades organizacionales nuevas en la institución, ya sea en materias tecnológicas, de recursos humanos, flexibilidad financiera u otras.

**Artículo 15º.-** Se definirán ponderadores para cada uno de los objetivos definidos. La sumatoria de todos los ponderadores debe totalizar 100%, no pudiendo cada ponderador tener una valoración inferior a 10% ni superior a 30%.

Las ponderaciones deben tener relación con la relevancia de los objetivos planteados para el período y el grado de dificultad para alcanzarlos.

**Artículo 16º.-** La definición de los objetivos para el año siguiente deberá resolverse por las partes que suscriben este convenio conforme a las instrucciones que en la materia imparta la Dirección Nacional del Servicio Civil.

### **Párrafo IV**

## **De la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de resultado**

**Artículo 17º.**- La evaluación del cumplimiento de las metas y los objetivos de resultado corresponderá al ministro o jefe de servicio, según sea el caso.

**Artículo 18º.**- Durante el ejercicio anual de su gestión, los directivos públicos deberán entregar a su evaluador los informes de avance que se estimen necesarios y se definan previamente en los respectivos convenios de desempeño.

**Artículo 19º.**- La evaluación definitiva del cumplimiento de las metas y objetivos deberá realizarse una vez concluido el período anual correspondiente y entregado el informe a que hace referencia el artículo 7º de este reglamento.

El ministro o jefe superior de servicio, según corresponda, analizará los informes anuales preliminares presentados, y teniéndolos a la vista, dispondrá la elaboración del informe final definitivo, donde se determinará el porcentaje de cumplimiento de las metas estratégicas y los objetivos de gestión.

### **Párrafo V**

#### **De los mecanismos de verificación y su cumplimiento**

**Artículo 20º.**- El cumplimiento de las metas estratégicas y de los objetivos de resultado de gestión directiva, comprometidos en el convenio de desempeño, será verificado por la autoridad respectiva, quien comunicará dicha evaluación a la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Los ministerios y los servicios públicos, a través de sus autoridades y jefaturas, deberán proporcionar la información suficiente para que la Dirección Nacional del Servicio Civil pueda velar por la observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes para la suscripción y funcionamiento de los convenios de desempeños para altos directivos públicos.

**Artículo 21º.**- A efectos de ejecutar la verificación correspondiente, el ministerio del ramo dispondrá la creación de los mecanismos necesarios para controlar y evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos comprometidos.

Con tal propósito, los ministerios podrán encargar la realización de exámenes selectivos de los sistemas de información de los servicios de su sector, los cuales podrán realizarse antes, durante o después del proceso de evaluación respectivo.

#### **Artículo transitorio**

**Artículo único.**- Para el caso de aquellos altos directivos públicos que a la fecha de publicación del presente decreto estén en ejercicio de sus funciones, la autoridad respectiva deberá remitir los respectivos convenios de desempeño a la Dirección Nacional del Servicio Civil dentro de los 90 días subsiguientes a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, con objeto de que esta institución proceda conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.882.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.